



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 465/2011**

**SOCIEDAD INDUSTRIAL DE CONSTRUCCIONES  
ELÉCTRICAS, S.A. DE C.V. Y OTRA.**

**VS.**

**PEMEX REFINACIÓN**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.**

México, Distrito Federal, a cuatro de mayo de dos mil doce.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

***RESULTANDO:***

**PRIMERO.** Por oficio número SP/100/718/11, de treinta de noviembre de dos mil once, el Titular del Ramo instruyó a esta Dirección General para que conociera y resolviera la inconformidad planteada por el consorcio integrado por las empresas SOCIEDAD INDUSTRIAL DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A. DE C.V. y SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A., contra la presentación y apertura de proposiciones y el fallo derivados de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio número P1 LI917001, *relativa a la adquisición de bienes y servicios asociados consistentes en ingeniería, suministro e instalación para la implantación del sistema scada a 47 ductos de la red nacional de PEMEX Refinación, bajo la modalidad de contrato normal a precio fijo*, convocada por **PEMEX REFINACIÓN.**

**SEGUNDO.** El dos de diciembre de dos mil once, por oficio número DGCSCP/312/620/2011, esta autoridad requirió al Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, remitiera todas y cada una de las constancias del expediente de inconformidad antes señalado (foja 321).

**TERCERO.** Mediante oficio número 18-576-OIC-AR-O-2000-2011, recibido el doce de diciembre de dos mil once, el Titular del Área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, remitió a esta Dirección General, el expediente integrado con motivo de la inconformidad al rubro citada (fojas 1 a 3).

**CUARTO.** Ante el Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, fueron desahogadas las actuaciones que se sintetizan a continuación:

1. Por acuerdo de tres de octubre de dos mil once, se previno a los promoventes para que exhibieran los originales o copia certificada de los instrumentos públicos a través de los cuales acreditaran que a la fecha de la presentación de su escrito de inconformidad, contaban con facultades para pleitos y cobranzas, o en su caso, con poder especial para promover inconformidades en nombre y representación de las respectivas empresas, apercibidos que de no hacerlo, se desecharía su escrito de inconformidad (fojas 171 a 173).
2. Por escrito del trece de octubre de dos mil once, las empresas inconformes desahogaron la prevención ordenada, exhibiendo al efecto los instrumentos públicos de sus respectivos apoderados legales; prevención que se tuvo por desahogada en tiempo mediante proveído del diecinueve de octubre siguiente; en consecuencia, se admitió a trámite la inconformidad planteada (fojas 178 a 179 y 220 a 222).
3. Por oficio B-IA-105/2011, de diecinueve de octubre de dos mil once, se requirió al área convocante rindiera sus informes previo y circunstanciado sobre el particular, en el que indicara: el monto del presupuesto asignado a la licitación, el estado que guarda el procedimiento, la existencia de ganador y en su caso, la fecha de formalización del contrato respectivo; asimismo, y por lo que hace a las documentales ofrecidas por el inconforme, se reservó acordar lo procedente sobre su admisión y desahogo en el momento procesal oportuno (fojas 220 a 222).



## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

**EXPEDIENTE No. 465/2011**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

4. El veintiuno de octubre de dos mil once, se recibió el oficio número PXR-SUFA-GRM-SCD-1114-2011, a través del cual la convocante informó que: a) la licitación cuenta con un presupuesto autorizado de 68,478,577.47 USD (sesenta y ocho millones cuatrocientos setenta y ocho mil quinientos setenta y siete dólares americanos) y que el monto adjudicado ascendió a la cantidad de 66,690,000.00 USD (sesenta y seis mil millones seiscientos noventa mil dólares americanos); b) el procedimiento de licitación concluyó el catorce de octubre de dos mil once, con la formalización del contrato número 4500393833, celebrado con el consorcio integrado por las empresas Integradores de Tecnología, S.A. de C.V., y Automatización y Modernización Industrial, S.A. de C.V., mismas que tienen el carácter de tercero interesadas en la presente inconformidad (fojas 230 a 231).
5. Por acuerdo de cuatro de noviembre de dos mil once, se tuvo por rendido el informe previo de la convocante y se ordenó correr copia de traslado de la inconformidad y sus anexos al consorcio integrado por las empresas INTEGRADORES DE TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V., y AUTOMATIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., a efecto de que en su carácter de tercero interesado, compareciera a la presente instancia y manifestara lo que a su interés conviniera (232 a 233).
6. Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil once, mediante oficio número PXR-SUFA-GRM-SCD-B-1172-2011, se recibió el informe circunstanciado de hechos rendido por la convocante, así como la documentación derivada del procedimiento de licitación objeto de inconformidad, mismos que se tuvieron por recibidos mediante proveído del nueve de noviembre siguiente y se ordenó poner a la vista del inconforme a fin de que, en su caso, ampliara sus motivos de disenso (fojas 249 a 288).

7. El once de noviembre de dos mil once, se recibió el escrito a través del cual el consorcio formado por las empresas Integradores de Tecnología, S.A. de C.V., y Automatización y Modernización Industrial, S.A. de C.V., por conducto de los CC. Juan Francisco Aguilar Carrasco e Iñaki Arbulu Unanue, respectivamente, compareció a la instancia de inconformidad en su carácter de tercero interesado y manifestó lo que a su derecho convino (fojas 290 a 295).
8. Mediante proveído del veinticuatro de noviembre de dos mil once, se tuvo por presentado al consorcio tercero interesado formado por las empresas Integradores de Tecnología, S.A. de C.V., y Automatización y Modernización Industrial, S.A. de C.V., por reconocida la personalidad con que se ostentaron los CC. Juan Francisco Aguilar Carrasco e Iñaki Arbulu Unanue, por nombrado al primero de ellos como representante común del consorcio y por formuladas las manifestaciones de su escrito recibido el once de noviembre anterior (fojas 314 a 315).

**QUINTO.** Mediante acuerdo número 115.5.2857, del quince de diciembre de dos mil once, esta autoridad tuvo por recibidas las constancias del expediente remitido por el Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, radicó la inconformidad citada al rubro y tuvo por legalmente realizadas todas y cada una de las actuaciones del Órgano Interno de Control en mención.

**SEXTO.** Por proveído 115.5.0047 del cinco de enero de dos mil doce, se admitieron las pruebas documentales ofrecidas por el consorcio inconforme, el tercero interesado y las remitidas por la convocante; asimismo, se abrió el periodo de alegatos, haciendo uso de su derecho únicamente la parte inconforme.

**SÉPTIMO.** En virtud de no existir diligencia alguna que practicar ni prueba pendiente por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción para dictar la resolución que en derecho procede, misma que se pronuncia conforme a la siguiente consecuencia, se turnó el expediente integrado, a efecto de dictar la resolución que en derecho procede, misma que se pronuncia conforme a los siguientes:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

**EXPEDIENTE No. 465/2011**

### *CONSIDERANDOS:*

**PRIMERO. Competencia.** Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 35 de la Ley de Petróleos mexicanos, 67 del Reglamento de dicha Ley, las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios; 65 a 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados por las dependencias, entidades y la Procuraduría General de la República, cuando el Secretario así lo determine.

Hipótesis que se actualiza en el presente caso, tal como se acredita con el oficio número SP/100/718/11, de treinta de noviembre de dos mil once, a través del cual el Titular del Ramo instruyó a esta Dirección General para que conociera y resolviera la inconformidad al rubro citada (foja 323 del expediente).

**SEGUNDO. Procedencia de la Instancia.** Es procedente la inconformidad planteada, en virtud de que se interpone contra la presentación y apertura de proposiciones y el fallo derivados de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio número P1 LI917001, relativa a la adquisición de bienes y servicios

asociados consistentes en ingeniería, suministro e instalación para la implantación del sistema scada a 47 ductos de la red nacional de PEMEX Refinación, bajo la modalidad de contrato normal a precio fijo, acto susceptible de combatirse en esta vía en términos de lo dispuesto en el artículo 65, fracción III, de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece que podrá interponerse inconformidad contra dichos actos por aquellos licitantes que hayan presentado propuesta para participar dentro del procedimiento de contratación de que se trate.

En la especie, el requisito de procedibilidad consistente en que la inconformidad contra la presentación y apertura de proposiciones y, fallo sólo podrá promoverse por el licitante que haya presentado propuesta para participar dentro del procedimiento de contratación impugnado, es de señalar que se encuentra satisfecho, toda vez que de acuerdo con el acta de veintisiete de julio de dos mil once, el consorcio accionante presentó propuesta técnica y económica para participar en la licitación que impugna.

**TERCERO. Oportunidad.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65, fracción III, de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el término para inconformarse contra el acto de presentación y apertura de proposiciones, así como de fallo derivado de un procedimiento de licitación, es dentro de los seis días hábiles siguientes al de celebración de este último, si es que se llevó a cabo en junta pública o bien, dentro de los seis días hábiles siguientes a aquél en que dicho fallo se haya notificado al licitante.

En la especie, toda vez que la convocante informó que el fallo fue dado a conocer en junta pública el catorce de septiembre de dos mil once, el plazo para promover inconformidad contra dicho acto, transcurrió del **quince al veintitrés de septiembre de dos mil once**, sin considerar los días dieciséis, diecisiete y dieciocho del mismo mes y año por ser inhábiles; consecuentemente, si el escrito de inconformidad se recibió en el Órgano Interno de Control en Pemex Refinación el veintidós de septiembre de dos mil once, como consta en el sello de oficialía de partes que obra a foja cinco del expediente en que se actúa, es inconcuso que la misma se promovió de manera oportuna.



## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

**EXPEDIENTE No. 465/2011**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**CUARTO. Legitimación.** La presente instancia es promovida por parte legítima, en virtud, que de acuerdo con las constancias que integran los autos, el consorcio integrado por las empresas SOCIEDAD INDUSTRIAL DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A. DE C.V. y SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A., fue promovida la inconformidad de cuenta por conducto de sus apoderados legales los CC. Ángel de la Hija Pinadero y Enrique Castro Martín, quienes acreditaron contar con facultades legales suficientes para ello, en términos de las copias certificadas las escrituras públicas números treinta y seis mil doscientos cuarenta (36,240), de veintiséis de agosto de dos mil diez; y tres mil seiscientos ochenta y tres (3,683) y de veinte de enero de dos mil diez, respectivamente, de las cuales se desprende de la primera que tiene facultades amplias, para actos de administración, dominio y de representación ante tribunales, en las cuales se encuentra promover cualquier tipo de juicios e instancias administrativas; y en el segundo, se advierte que cuenta con poder general para actos administrativos, así como de representación ante tribunales, en las cuales se encuentra promover cualquier tipo de juicios e instancias administrativas(fojas 180 a 192).

**QUINTO. Antecedentes.** Previo al estudio de fondo y para una mejor comprensión del presente asunto, resulta conveniente relatar los siguientes antecedentes:

1. De acuerdo con las documentales que integran el procedimiento de contratación (fojas 2 a 3 del tomo 2), el dieciocho de enero de dos mil once, Pemex Refinación convocó al procedimiento de licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio número P1 LI917001, relativa a la *adquisición de bienes y servicios asociados consistentes en ingeniería, suministro e instalación para la implantación del sistema scada a 47 ductos de la red nacional de PEMEX Refinación, bajo la modalidad de contrato normal a precio fijo.*

2. Del treinta y uno de enero al diez de febrero de dos mil once y veintiocho de febrero al once de marzo de dos mil once, se realizaron las visitas a las instalaciones materia de inconformidad, tal como consta en las actas levantadas al efecto por la convocante y que obran a fojas 15 a 121 de la carpeta número uno de cuatro anexa al expediente.
3. Se celebraron nueve juntas de aclaraciones, mismas que tuvieron lugar los días veintiuno y veintitrés de febrero; quince, dieciséis, veintitrés y treinta de marzo; seis y ocho de abril y, treinta y uno de mayo, todas ellas del dos mil once (fojas 009 a 439 de la carpeta uno de cuatro anexa al expediente).
4. El acto de presentación y apertura de proposiciones técnicas se celebró el veinte de junio de dos mil once (fojas 583 a 596 de la carpeta uno de cuatro anexa al expediente).
5. El veintiuno de julio de dos mil once, la Subdirección de Distribución de la Gerencia de Sistemas de Medición, elaboró el dictamen técnico, resultado de la evaluación de las propuestas recibidas, de acuerdo con el cual, la convocante determinó que la propuesta del consorcio inconforme:
  - a) No cumple conforme a lo establecido en la especificación técnica DCTIPN-SCADA-ME-003-12/2010 (Y-4 Especificación técnica de Estación de Control HMI) ya que PEMEX solicitó un controlador para RAID 5 y en la propuesta no incluye éste controlador de disco duro.
  - b) Se solicitan 3 discos duros de 360 Gb (cada uno) tipo SATA y propone solamente un disco duro de 500 Gb tipo SATA.
  - c) Se solicitó procesador INTEL XEON Quad Core 3.0 GH, 32 bits y el licitante propone equipos con procesador Inter Core i3-2100.
  - d) Se solicitó monitor plano LCD de 22" (visibles) y propone un monitor LCD de 19" (visibles).



## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

**EXPEDIENTE No. 465/2011**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

6. El veintisiete de julio de dos mil once, se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de propuestas económicas, cuya lectura se realizó el uno de septiembre siguiente (fojas 656 a 662 de la carpeta uno).
7. El cinco de septiembre de dos mil once, se realizó la etapa de negociación de precios (fojas 673 a 678 de la carpeta número uno).
8. El fallo se dio a conocer el catorce de septiembre de dos mil once (fojas 682 a 697 de la carpeta número uno).

**SEXTO. Síntesis de los motivos de inconformidad.** Es de destacar que en su escrito de inconformidad el promovente formula tres motivos de queja, sin embargo, de la lectura al mismo, esta autoridad advierte que formula los siguientes:

1. El fallo no contiene las razones técnicas en que la convocante sustentó el desechamiento de su propuesta, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 37, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
2. El desechamiento de su propuesta carece de justificación, al no expresar las razones o motivos por los cuales la convocante determinó que su propuesta no cumple con las especificaciones técnicas solicitadas en las bases de licitación o que el incumplimiento de alguno de los requisitos afectó la solvencia de su propuesta.
3. El equipo propuesto para la estación de control HMI cumple con las especificaciones técnicas requeridas en las bases de licitación, toda vez que:

- a. El procesador ofertado es de segunda generación Intel core i3-2100 (3MB Cache 3.10 GHz), el cual es más rápido que el requerido por la convocante.
  - b. Los tres discos duros ofertados son de una capacidad de 500 GB tipo SATA, superando lo solicitado por la convocante.
  - c. Los 3 discos duros se integrarían con una tarjeta adaptadora para cumplir con el arreglo RAID-5, ofertándose una tarjeta RAID Perc 6/i, para lo cual, el equipo de cómputo cuenta con una tarjeta madre con tres ranuras PCI de las cuales, una está destinada para la integración de dicha tarjeta.
4. La convocante omite señalar cuál de las causas de desechamiento contenidas en el numeral ocho del oficio PXR-SUFA-SCD-923-2011, se actualizó, situación que deja a su representada en estado de indefensión, al no contar con los elementos suficientes para demostrar que no se actualiza dicha causal.
5. La convocante realizó una inadecuada evaluación de la propuesta presentada, al sustentar su desechamiento en incumplimientos técnicos que se dieron en algunos de los rubros correspondientes a la estación de control HMI, sin valorar la propuesta en su conjunto.

**SÉPTIMO. Análisis de los motivos de inconformidad.** Dada la interrelación de los motivos de inconformidad planteados y por cuestión de técnica jurídica, esta autoridad realiza en primer lugar el estudio de los motivos de inconformidad identificados con el numeral uno, seguido de los numerales dos y cuatro, y finalmente, los identificados con los numerales tres y cinco del considerando que antecede.

Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que confiere la facultad de analizar los motivos de impugnación, así como los razonamientos de la convocante



## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 465/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

y del tercero interesado de manera conjunta u orden diverso al de su exposición, siempre que se resuelva la controversia efectivamente planteada; de donde resulta intrascendente la forma en que se emprenda el examen de tales motivos y razonamientos.

Lo anterior, se apoya también en la Jurisprudencia en Materia Civil<sup>1</sup>, que es del tenor siguiente:

*“AGRAVIOS, EXAMEN DE LOS. Es obvio que ninguna lesión a los derechos de los quejosos puede causarse por la sola circunstancia de que los agravios se hayan estudiado en su conjunto, esto es, englobándolos todos ellos, para su análisis, en diversos grupos. Ha de admitirse que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto, separando todos los expuestos en distintos grupos o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, etcétera; lo que importa es el dato sustancial de que se estudien todos, de que ninguno quede libre de examen, cualesquiera que sea la forma que al efecto se elija.”*

En el motivo de inconformidad identificado con el numeral **uno** del considerando que antecede, señala el inconforme que el fallo contraviene lo dispuesto en el artículo 37, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al no contener las razones legales, técnicas o económicas que sustentaron su determinación; el mismo es **infundado** por lo siguiente:

De acuerdo con las constancias de autos, el procedimiento de licitación que nos ocupa se convocó al amparo de la Ley de Petróleos Mexicanos, así como de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, disposiciones legales que rigen el actuar de la convocante

---

<sup>1</sup> Publicada en la página 15 del Semanario Judicial de la Federación número 48, Cuarta Parte, Séptima Época.

en tratándose de procedimientos relativos a actividades sustantivas y excluyen per se la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En ese sentido, es de destacar que las etapas del procedimiento de contratación impugnadas, esto es, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el de fallo, deben seguir las reglas previstas en la Ley de Petróleos Mexicanos, así como las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, cuyos artículos 28 y 33 disponen lo siguiente:

*“ARTÍCULO 28.- En las bases de licitación se establecerá que el acto de presentación y apertura de propuestas se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en las mismas, de conformidad con lo siguiente:*

- a) Será presidido por el servidor público designado por el organismo convocante, quien será la única persona facultada para tomar las decisiones durante la realización del acto;*
- b) Una vez recibidas las propuestas en sobre cerrado se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada, acusando recibo de la misma;*
- c) Las bases de licitación establecerán las reglas para la revisión de la documentación presentada, pudiendo, en su caso, incluirse revisiones cuantitativas, así como la forma de autenticar las propuestas recibidas por medios electrónicos;*
- d) La apertura de propuestas técnicas y económicas se podrá realizar en uno o varios actos. De cada uno de ellos se levantará un acta en la que se hará constar el lugar, fecha y hora de su celebración, así como los documentos que se hubieren recibido y, para el caso de apertura de propuestas económicas, el importe de cada una de ellas. **Asimismo, se consignará el desechamiento de las propuestas que no fueran solventes;***
- e) Para los efectos del inciso anterior, en el caso de que se prevea una etapa de negociación no se harán públicas las propuestas presentadas, de las cuales tomará nota un testigo social. En los casos de negociación de precios se estará a lo dispuesto al artículo 32 de estas Disposiciones, y*
- f) Tratándose de licitaciones públicas en las que se utilicen mecanismos de ofertas subsecuentes de descuento a que se refiere el artículo 31 de estas Disposiciones, se indicará en qué momento se dará inicio a las pujas de los licitantes.”*

*“ARTÍCULO 33.- El fallo se emitirá dentro del plazo establecido en las bases de licitación correspondientes, el cual deberá contener el nombre del o los licitantes a quien o quienes se adjudica el contrato o contratos, elaborando una justificación que sustente la adjudicación y el desechamiento de propuestas, de acuerdo al método previsto en las bases de licitación, así como, en su caso, los conceptos y montos asignados a cada licitante.*

*En caso de que se declare desierta la licitación o alguna partida, se señalarán las razones que lo motivaron.”*



## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

**EXPEDIENTE No. 465/2011**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Preceptos legales de donde se desprende que a diferencia de los procedimientos de contratación sujetos a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **el desechamiento de las propuestas que no resultaron solventes** es susceptible de darse a conocer en dos etapas distintas, esto es, en el acto de fallo, como lo hace valer el accionante, pero también en la etapa de presentación y apertura de proposiciones, ya que esta última puede llevarse a cabo en uno o más actos, quedando a cargo de la convocante la obligación de levantar un acta por cada una de ellas y señalar el importe correspondiente siempre que no se haya previsto la etapa de negociación de precios.

En el caso que nos ocupa, de acuerdo con el acta de apertura de proposiciones económicas celebrada el veintisiete de julio de dos mil once, esta autoridad advierte que **la convocante dio a conocer a los licitantes participantes el resultado de la evaluación técnica, misma que se hizo constar en el oficio número PXR-SUFA-SCD-672-2011**; ello, en razón de que en la nota aclaratoria NA-IL-25, de la tercer junta de aclaraciones, se señaló que para la evaluación económica, las propuestas debían cumplir técnicamente, en tanto que en el numeral 5.2, inciso f) de las bases de licitación **se estableció que tendría lugar una etapa de negociación de precios**, en la cual sólo participarían aquellos licitantes que cumplieran técnicamente; actuar que resulta ajustado a las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, pues independientemente de que no se haya llevado con a cabo dicho procedimiento de contratación al margen de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en particular de lo establecido en su artículo 37, fracción I; al acto impugnado sí especificó las razones por las cuales desechó su propuesta, esto es,

expresó que no incluyó el controlador de disco duro RAID 5, tampoco incluyó tres discos duros de 360 Gb (cada uno) Tipo SATA; y propuso un monitor plano LCD de 19”.

Aunado a lo anterior, es de destacar que de acuerdo con el oficio número PXR-SUFA-GRM-SCD-923-2011, que contiene el fallo de la licitación materia de inconformidad, la convocante señaló lo siguiente:

*“EVALUACIÓN DE REQUISITOS TÉCNICOS:*

*Con oficio No. PXR-SUFA-GRM-SCD-672-2011 de fecha 27 de julio de 2011, que forma parte del Acta de Apertura de Proposiciones Económicas de esta misma fecha, se dio a conocer el resultado de la evaluación técnica en los términos siguientes:*

*1.- Nombre de los licitantes cuya propuesta NO cumplieron técnicamente con los criterios de evaluación de conformidad con los numerales 5.- Criterios de Evaluación y 5.1.- Evaluación de Requisitos Técnicos de la versión final de las Bases de licitación, realizándose por la solicitud de pedido completa.*

No.	Licitante
1	Constructora Hostotipaquillo, S.A. de C.V.
2	Sociedad Industrial de Construcciones Eléctricas, S.A. de C.V./Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas, S.A. (Propuesta conjunta).
3	Emerson Process Management, S.A. de C.V./Emerson Electric de México, S.A. de C.V./Bristol, INC (Propuesta conjunta)
4	Yokogawa Corporation of America-Zemk Proyectos, S.A. de C.V./Administración de Servicios Técnicos a la Construcción, S.A. de C.V./Instituto de Investigaciones Eléctricas (Propuesta Conjunta).

De la anterior transcripción, contrario a lo aseverado por el inconforme, se advierte que en el fallo **la convocante señaló que el desechamiento de su propuesta se sustentó en el resultado de la evaluación técnica contenida en el oficio No. PXR-SUFA-GRM-SCD-672-2011 de veintisiete de julio de dos mil once, mismo que formó parte del Acta de Apertura de Proposiciones Económicas celebrada ese mismo día, a la cual, de acuerdo a las constancias de autos asistió el accionante** (fojas 618 a 645 de la carpeta número uno), actuar que también resulta ajustado a las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Lo anterior es así, considerando que la razón de ser de los preceptos legales 28, inciso d y 33 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de



## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

**EXPEDIENTE No. 465/2011**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, consiste en que la convocante dé a conocer a los licitantes las razones legales y técnicas por las cuales, en su caso, su propuesta resultó insolvente, obligación que se cumplió en el caso concreto en el oficio número PXR-SUFA-GRM-SCD-672-2011 dado a conocer en el acto de apertura de propuestas económicas celebrado el veintisiete de julio de dos mil once, documento que además de haberse hecho referencia en el fallo del catorce de septiembre de dos mil once, se hizo entrega a los licitantes, tal como consta en las actas levantadas por la convocante y que obran a fojas 683 a 691 de la carpeta uno de cuatro anexas al expediente.

En otro orden de ideas, por lo que respecta a lo manifestado por el inconforme en los numerales **dos y cuatro** del considerando que antecede, consistentes en que en el oficio PXR-SUFA-SCD-923-2011, la convocante omitió precisar cuál de las causas de desechamiento de su propuesta se actualizó; que los incumplimientos contenidos en dicho oficio se realizaron sin fundamento legal, toda vez que la convocante no establece las circunstancias precisas por las que consideró que su propuesta técnica no es solvente y que en consecuencia la dejó en estado de indefensión; es de señalar que las mismas devienen **infundadas**, toda vez que en el oficio número PXR-SUFA-GRM-SCD-672-2011 (fojas 189 a 190 tomo III de V), se lee lo siguiente:

***“EVALUACIÓN TÉCNICA:***

*(...)*

*La evaluación se hará a la propuesta completa y a sus componentes, cualquier incumplimiento de cualquier punto de estas bases que afecta la solvencia de la propuesta, es motivo suficiente para desechar la propuesta.*

*Se desechará las propuestas de los licitantes cuando incurra en una o alguna de las siguientes situaciones: (...)*

*Si existe cualquier incumplimiento a lo establecido en las bases de esta licitación, que afecte la solvencia de la propuesta, de acuerdo a lo establecido en los puntos 5 criterios de evaluación.*

De los resultados reflejados en el cuadro anterior, a continuación se transcriben los incumplimientos de las propuestas que no resultaron solventes para Pemex Refinación.  
(...)

B) SOCIEDAD INDUSTRIAL DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A. DE C.V./ SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A. (PROPUESTA CONJUNTA).

REQUISITOS SOLICITADOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN	CAUSAS DE DESECHAMIENTO POR INCUMPLIMIENTO DE LA PROPUESTA TÉCNICA DEL LICITANTE SOCIEDAD INDUSTRIAL DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A. DE C.V./SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A. DE C.V.	
	PROPUESTA DEL LICITANTE	INCUMPLIMIENTO
<p>Y-4 Especificación Técnica de Estación de Control (HMI)</p> <p>Se solicita procesador INTEL XEON Quad Core 3.0 GH, 1333 Hz.</p> <p>Se solicitaron 3 Discos duros de 360GB, Tipo SATA.</p> <p>Video.- Se solicitó Monitor plano LCD de 22" (visibles)</p>	<p>En los folios 0245-0247 de la propuesta técnica del licitante propone un monitor de 19" y un solo disco duro de 500 GB-</p>	<p>NO CUMPLE conforme a lo establecido en la especificación técnica DCTIPN-SCADA-ME-003-12/2010 (Y-4 Especificación Técnica de Estación de Control HMI) ya que PEMEX solicitó un controlador para RAID 5 y en la propuesta no incluye éste controlador de disco duro, además se solicitan 3 discos de 360 Gb (cada uno) Tipo SATA y propone solamente 1 disco duro de 500GB tipo SATA.</p> <p>Tal como se describe en la filosofía de operación y control de las ERM, PEMEX, requiere un HMI capaz de integrar y resguardar datos de transferencia de custodia, volúmenes para balances, por lo cual es necesario contar con un esquema de protección de información (RAID 5) que proporcione un buen rendimiento con una mínima pérdida de capacidad, además de tener redundancia para soportar posibles fallas.</p> <p>Se solicitó procesador INTEL XEON Quad Core 3.0 GH, 32 bits y el licitante propone equipos con procesador Inter Corei3-2100.</p> <p>Se solicita monitor plano LCD de 22" (visibles) y propone un monitor plano LCD de 19" (visibles).</p>

De la transcripción anterior, contrario a lo manifestado por el accionante, esta autoridad advierte que la convocante estableció que cualquier incumplimiento a las bases llevaría como consecuencia la insolvencia de la propuesta y por ende su desechamiento; también, que le dio a conocer al inconforme los diversos incumplimientos de su propuesta las cuales llevaron al resultado lógico de su insolvencia por el incumplimiento a los distintos puntos de las bases, mismos que se hicieron consistir en la Especificación Técnica de la estación de control HMI, señaladas en el Anexo Y-4, concretamente los relativos a la especificación técnica relativa al controlador de disco duro RAID 5, tres discos duros de 360GB y al monitor plano LCD; lo que evidencia que la convocante sí señaló cuales fueron las causas de desechamiento que se actualizaron en el caso concreto.

Ahora, por lo que señala el inconforme en el sentido de que al no fundar y motivar su determinación, la convocante lo dejó en estado de indefensión, es de destacar que conforme al criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la



## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 465/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

fundamentación consiste en expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso; por otra parte, la motivación consiste en señalar con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, tal como se desprende de las jurisprudencias que a continuación se transcriben:

***“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN.***

*El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción.”<sup>2</sup>*

***“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.*** *De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario,*

<sup>2</sup> Jurisprudencia I.4o.A. J/43, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIII, Mayo de 2006, Novena Época, Página 1531

*además que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.”<sup>3</sup>*

Como se observa, dichas garantías tienen por objeto dar a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de autoridad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionarlo y controvertirlo, esto es, tener la posibilidad de defenderse del mismo.

En ese contexto, esta autoridad administrativa considera que la convocante fundó y motivó su actuar, porque de la sola lectura al resultado de la evaluación técnica contenida en el oficio PXR-SUFA-GRM-SCD-1115-2011, se desprenden las disposiciones legales en que la convocante sustentó el desechamiento de la propuesta del accionante, esto es cuáles son los puntos de la convocatoria, las bases y juntas de aclaraciones que su propuesta no satisfizo, mismos que consistieron en las especificaciones técnicas DCTIPN-SCADA-ME-003-12/2010, del anexo Y-4 relativa a la Estación de Control HMI, de las bases de licitación.

Por otra parte, la convocante señaló los motivos de su actuar, es decir, los incumplimientos advertidos en la propuesta del inconforme que originaron el desechamiento de su propuesta conforme a lo establecido en las bases de licitación, los cuales se actualizaron al no incluir el controlador para RAID 5, no ofertar tres discos duros de 360 gb, no propuso un procesador INTEL XEON Quad Core 3.0 GH, 32 bits y tampoco ofertó un monitor LCD de 19”; tan es así, que son precisamente las causas que controvierte el inconforme, esto es, tuvo la oportunidad de conocer las causas de desechamiento y las razones por las cuales consideró no satisfizo las bases, para poder controvertirlo, en esa virtud, no se dejó en estado de indefensión; de ahí lo **infundado** de los motivos de inconformidad.

Finalmente, por lo que respecta a los motivos de inconformidad identificados con los numerales **tres y cinco**, consistentes en que el equipo propuesto para la estación de control HMI cumple con las especificaciones técnicas requeridas en las bases de

---

<sup>3</sup> Jurisprudencia visible en el Semanario Judicial de la Federación Tomo 97-102, Tercera Parte, Séptima Época, Página 143.



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 465/2011**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

licitación por ser el procesador y los discos duros de mejores características que las solicitadas por la convocante; además ofertó una tarjeta RAID Perc 6/i, para integrarse a la tarjeta madre del equipo de cómputo; sin que la convocante haya valorado en su conjunto la propuesta presentada, ya que si bien el monitor propuesto es de 19” visible, ello, no afecta la solvencia de su propuesta; los mismos son **infundados** por lo siguiente:

De acuerdo con el Anexo Y-4 Estación de Control HMI, de las bases de licitación, la convocante requirió a los participantes ofertar equipos con las características técnicas siguientes, las cuales se transcriben en lo que interesa:

Especificación Técnica

DCTIPN-SCADA-ME-003-12/2010

**Y-4 Estación de Control (HM)**

HARDWARE PARA LA INTERFAZ HOMBRE MAQUINA			
Gabinete	1	Tipo mini Torre o Desktop	
Procesamiento	2	Procesador	INTEL Xeon Quad Core a 3.0 GHz, 32-Bits
	3	BUS del sistema	1333MHz
	4	Chipset	Intel 5400, de la misma marca del procesador
Memoria	5	Memoria Caché Instalada	12 MB, Integrada al procesador segundo nivel (L2)
	6	Memoria RAM instalada para la estaciones de Trabajo	4 GB tipo DDR3 (DIMM), con ECC.
	7	Crecimiento de la memoria RAM	Al menos de 8.0 BB
	8	Slots de Memoria Libres después de configurar	2
	9	Disco Duro	3 Discos duros de 360 GB, Tipo SATA
	10	Controladora del Disco Duro	Tarjeta integrada tipo SATA con soporte de RAID 5
Dispositivo óptico	11	CD-RW/DVD ROM 16x8X (DVD, Grabación, Regrabación y lectura)	
Puertos integrados al motherboard	12	1Serial (DB-9), 4 USB, 1 USB o PS2 para Mouse, 1 USB o PS2 para teclado	
Audio	13	Tarjeta de 16 bits integrada al motherboard. Incluir bocinas externas con accesorios para su correcta operación.	

Video	14	Tarjeta de Video	1 Tarjeta de 256 MB Dual VGA (independiente a la memoria RAM) para todos los casos se considerarán al menos dos monitores. Para el caso donde sean requeridos de acuerdo a la filosofía o la cantidad de instalaciones el Proveedor proporcionará la que cumple esta modalidad. La configuración deberá soportar salidas para al menos 2 monitores.
	15	Monitor	De la misma marca del fabricante del CPU. Monitor plano LCD de 22" (visibles), TFT de matriz activa con resolución de 1280 X 1024 @ 70-75 Hz. Base con movimiento integrada, cumplimiento de estándares Energy Star y TCO 03.

Ahora, de la revisión a la propuesta técnica del inconforme, específicamente de los folios 244 a 252, relativos a la Estación de Control HMI, se desprende que el equipo propuesto es marca Dell, modelo vostro 260 MT, mismo que conforme al catálogo descriptivo exhibido cuenta con las siguientes características:

Procesador:	Segunda Generación del Procesador Intel® Core™i3-2100 (3MB Caché, 3.10 GHz)
Sistema Operativo	Windows® 7 Profesional Original, 64-bit, Español
Memoria	4GB Dos canales SDRAM DDR3 a 1333 MHz – 2 DIMMs
Monitor Dell	Monitor Dell Serie E E1911 de 19" Ancho, VGA/DVI
Tarjeta de Video	AMD Radeon™ HD 6450 1 GB DDR3 (DVI, VGA, HDMI)
Disco Duro	Disco Duro de 500GB Serial ATA (7200RPM con DataBurst Caché™)
Dispositivo Óptico	Unidad de DVD+/-RW 16X
Teclado	Teclado Multimedia Profesional Dell
Mouse Dell	Mouse Dell óptico USB MS 111
Tarjeta de Red	Adaptador de Red Integrado 10/100/1000
Vostro 260	Vostro 260 MiniTower con diseño en negro
Tarjeta Inalámbrica	Tarjeta Inalámbrica Dell 1525 WLAN PCIe 1 1n y antena externa
Tarjeta de Sonido	Integrated 5.1
Servicios Extendidos	Procesamiento Internacional
Software de Productividad	Microsoft® Office Starter 2010: funcionalidad reducida de Word y Excel con publicidad No. Incluye Powerpoint ni Outlook
Software de Seguridad	Trend Micro Worry-Free Business Security Services-15 Meses
Software de Adobe	Adobe® Reader X
Lector de Tarjetas	Sin lector de Tarjetas



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 465/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Bocinas Dell	Sin Bocinas (las bocinas son requerida para escuchar el audio de su sistema)
Modem y Wireless	Sin opción de Modem
Soporte de Hardware	1 año de ProSupport para IT, con respuesta al siguiente día laborable.

De lo anterior, se advierte, como lo señala la convocante, **que el equipo no incluye el controlador para RAID 5 o Perc6/i que aduce el inconforme como tampoco los tres discos duros de 360 GB, tipo SATA requeridos en las bases de licitación; asimismo, se desprende que el monitor propuesto es de diecinueve pulgadas (19") y no de veintidós (22") como se especificó.**

En ese contexto, considerando que las bases de licitación tienen como finalidad fijar los **requisitos legales, administrativos y técnicos mínimos de los bienes y/o servicios** que la convocante requiere; que obligan a ésta a llevar a cabo el procedimiento de contratación en todas sus etapas conforme a lo establecido en ellas; al mismo tiempo que obliga a los licitantes a preparar sus propuestas a partir de los elementos mínimos fijados; **que su cumplimiento no se encuentra sujeto al arbitrio de la convocante ni a la voluntad de los licitantes participantes** y que en términos de lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, las convocantes **tienen la obligación de verificar que las propuestas presentadas cumplan con cada una de las especificaciones señaladas en bases y desechar aquellas que omitan cumplirlas,** es evidente que el desechamiento de la propuesta del accionante se encuentra apegado a las disposiciones legales en mención.

En razón de que en términos de lo dispuesto en el artículo 29 de las Disposiciones Administrativas de la Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras

y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios la “solvencia” consiste precisamente en determinar **el apego de la propuesta presentada por el oferente a los requisitos técnicos, legales y administrativos señalados en las bases de licitación**, de tal manera que **se asegure al Estado, alcanzar los fines objeto del procedimiento de contratación** de que se trate, lo que en la especie no aconteció al no desprenderse de la propuesta del accionante que el equipo propuesto para la Estación de Control HMI incluyó el controlador para RAID 5, como tampoco los tres discos duros de 360 GB tipo SATA, y oferta un monitor con características inferiores a las requeridas.

Máxime, si el participante no agregó a su propuesta algún informe técnico que hiciera ver a la convocante que lo ofertado en esos aspectos, son semejantes o mejores como lo pretende hacer valer en esta instancia; pues del análisis efectuado a su propuesta no se advirtió esa circunstancia, por el contrario, se advierte con meridiana claridad la discrepancia entre lo requerido y lo propuesto, lo cual se encuentra ajustado a la ley de la materia.

No son inadvertidas las manifestaciones del inconforme en el sentido de que el incumplimiento consistente en proponer un monitor de diecinueve pulgadas no afecta la solvencia de su propuesta y que la convocante omitió valorar en conjunto la misma; ello en nada desvirtúa el actuar de la convocante, porque como ha quedado indicado en párrafos precedentes, la solvencia de la propuesta se refiere a que haya cumplido con los requisitos y especificaciones establecidas en la convocatoria, las bases y sus juntas de aclaraciones, lo que en la especie no aconteció.

Aunado a lo anterior, es de destacar que si bien en los procedimientos de contratación pública es facultad de la convocante llevar a cabo la evaluación de las propuestas, soslayando aquéllos incumplimientos que por sí mismos no afecten la solvencia de la propuesta, también lo es que ésta no es una facultad discrecional, sino que encuentra sus límites por en la ley y en las bases.



## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 465/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

En la ley porque el incumplimiento en que incurra el licitante y que en su caso se pase por alto, no debe transgredir los principios que rigen los procedimientos de contratación pública, entre los que se encuentra la **igualdad de los licitantes** y, en las bases porque en éstas se fijan los **requisitos técnicos mínimos a partir de los cuales se evaluarán las propuestas**.

En ese orden de ideas, es de destacar que el incumplimiento en que incurrió el inconforme al proponer un monitor de diecinueve pulgadas visible, no es susceptible de soslayarse, ya que el **requisito técnico mínimo establecido fue de veintidós pulgadas**, aspecto que en términos de lo dispuesto en el artículo 29, penúltimo párrafo de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, no puede ser objeto de aclaración, ya que las aclaraciones a las propuestas que la convocante solicite a los licitantes, en ningún caso podrán versar sobre requisitos que afecten la solvencia, entre los que se encuentran el precio, **las especificaciones** y alcances.

Considerar lo contrario, vulneraría el derecho de igualdad del resto de los licitantes previstos en el artículo 3, fracción II, de las Disposiciones antes invocadas y permitir que uno de los participantes formule su propuesta **a partir de especificaciones técnicas de menor calidad que las requeridas**, lo que invariablemente impactaría en el aspecto económico.

Por otra parte, **implicaría obligar a la convocante a adquirir bienes y/o servicios que no satisfacen el mínimo de requisitos establecidos en las bases de licitación y a voluntad de lo que los licitantes oferten**, cuando corresponde a la primera adquirir y contratar lo que necesita a partir del mínimo de especificaciones técnicas previamente

establecidas, las cuales, a su vez, aseguran al Estado las mejores condiciones en cuanto precio, calidad, eficacia, financiamiento y oportunidad.

Ahora, por lo que respecta a lo aducido por el inconforme en el sentido de que el procesador Inter Core i3-2010 propuesto es mejor calidad que el solicitado por la convocante, lo cual, señala, se acredita con los documentos que contienen las especificaciones técnicas del procesador y del equipo de cómputo, es de señalar que también es **infundado**, toda vez que en dichos medios de prueba sólo se reiteran las especificaciones con que cuenta el procesador propuesto, no así **que técnicamente las mismas son superiores a las requeridas por la convocante**, situación que en todo caso debió demostrar a la convocante a través de elemento alguno que permitiera a las misma evaluar dicha circunstancia y determinar si con ello se cumplió o no el requisito técnico en cuestión, pues es a ella a quién le corresponde llevar a cabo la evaluación de las propuestas, no así a esta autoridad, a quién compete verificar la legalidad de los actos de la convocante.

En ese sentido, reiterando que de su propuesta no se advierte que el procesador Inter Core i3-2010 propuesto es mejor calidad que el solicitado por la convocante y que ésta tuvo a la vista los elementos necesarios para tener por satisfecho el requisito en mención, el motivo de inconformidad en estudio deviene **infundado**.

En otro orden de ideas, en cuanto a los alegatos expuestos, en donde argumenta lo siguiente:

1. Que de conformidad con las bases, en los numerales 2 y 5, cuando el incumplimiento al contenido de cualquier punto de las bases no afecte la solvencia de la propuesta, no será desechada.
2. Que no precisó las razones técnicas que sustentaron el desechamiento de la propuesta al no señalar los argumentos técnicos de los incumplimientos; tampoco demostró que afectara la solvencia de la propuesta.



## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

**EXPEDIENTE No. 465/2011**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

3. Que su propuesta cumple técnicamente con lo solicitado, sin embargo, si existiese algún incumplimiento, el mismo no afecta su solvencia, tampoco implica afectación al máximo valor económico para la convocante.

Respecto a los alegatos expuestos por la inconforme, es preciso destacar que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación a los alegatos ha señalado que éstos deberán ser considerados al momento de dictar sentencia, sobre todo cuando dicha omisión de análisis **pueda trascender al sentido del fallo y deje en estado de indefensión a la parte alegante.**

Sobre el particular se destaca que los alegatos son aquellos razonamientos que tienden a ponderar las pruebas ofrecidas frente a las de la contraparte, así como los argumentos de la negación de los hechos afirmados o derecho invocado por la contraparte y la impugnación de sus pruebas, que son los únicos aspectos cuya omisión de estudio pueden trascender al resultado de la sentencia.

Por tanto, se concluye que de ninguna manera pueden considerarse como alegatos de bien probado aquéllos que constituyen una reiteración de los conceptos de impugnación contenidos en el escrito inicial o que aducen cuestiones novedosas, como los expuestos, consecuentemente, la falta de examen de ellos no incide en el sentido de la resolución y, por ende, no causa perjuicio alguno ya que sería ocioso e impráctico repetir el análisis de motivos de disenso que ya se analizaron en el capítulo respectivo, así como tampoco de cuestiones novedosas, a no ser que se trate de alegatos de bien probado.

Las citadas consideraciones fueron sustentadas en la ejecutoria que dio origen a la jurisprudencia 2ª. J. 62/2001, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguiente:

**“ALEGATOS EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 235 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. DEBE AMPARARSE POR LA OMISIÓN DE SU ANÁLISIS SI CAUSA PERJUICIO AL QUEJOSO, COMO CUANDO EN ELLOS SE CONTROVIERTE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA O SE REFUTAN PRUEBAS.** De conformidad con lo establecido en el artículo 235 del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del quince de enero de mil novecientos ochenta y ocho, las Salas del actual Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (antes Tribunal Fiscal de la Federación) deberán considerar en sus sentencias los alegatos presentados en tiempo por las partes; y en caso de omisión de dicho análisis que el afectado haga valer en amparo, corresponde al Tribunal Colegiado de Circuito del conocimiento analizar lo conducente; para ello debe tomar en consideración que en el supuesto de que efectivamente exista la omisión reclamada, ésta cause perjuicio a la parte quejosa como lo exige el artículo 4o. de la Ley de Amparo, para lo cual no basta que la Sala responsable haya dejado de hacer mención formal de los alegatos en su sentencia, pues si en ellos sólo se reiteran los conceptos de anulación o se insiste en las pruebas ofrecidas y tales temas ya fueron estudiados en el fallo reclamado, el amparo no debe concederse, porque en las condiciones señaladas no se deja a la quejosa en estado de indefensión y a nada práctico conduciría conceder el amparo para el solo efecto de que la autoridad responsable, reponiendo la sentencia, hiciera alusión expresa al escrito de alegatos, sin que con ello pueda variarse el sentido de su resolución original, lo que por otro lado contrariaría el principio de economía procesal y justicia pronta y expedita contenido en el artículo 17 constitucional. **Por lo contrario, si de dicho análisis se advierte que se formularon alegatos de bien probado o aquellos en los que se controvierten los argumentos de la contestación de la demanda o se objetan o refutan las pruebas ofrecidas por la contraparte, entonces sí deberá concederse el amparo** solicitado para el efecto de que la Sala responsable, dejando insubsistente su fallo, dicte otro en que se ocupe de ellos, ya que en este caso sí podría variar sustancialmente el sentido de la sentencia”.<sup>4</sup>

Bajo esas premisas, los argumentos a manera de alegatos que vierte identificados con los números uno, dos y tres, son manifestaciones que no constituyen alegatos de bien probado, ya que no se controvierten los argumentos hechos valer por la convocante al rendir su informe –que no hayan sido contestados en el considerando que antecede-, tampoco refutan o controvierten las pruebas ofrecidas; siendo así, que al no encontrarse en alguno de las hipótesis para su estudio, es inconcuso, no pueden ser analizados en vía de alegatos, si dichas manifestaciones ya fueron contestadas en párrafos precedentes y sólo se advierte que son reiteración de la inconformidad, tampoco se advierte, como se apuntó, que refute prueba alguna, hipótesis que daría pie a dar contestación, porque podría trascender al fondo del asunto.

<sup>4</sup> Publicada en la página 206, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIV, Diciembre de 2001.



## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

**EXPEDIENTE No. 465/2011**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Finalmente, respecto a los alegatos formulados por el tercero interesado, no se hará mayor pronunciamiento, toda vez que con el sentido de la presente resolución no se afectan sus derechos.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

### ***RESUELVE:***

**PRIMERO.-** Es ***infundada*** la inconformidad promovida por el consorcio integrado por las empresas Sociedad Industrial de Construcciones Eléctricas, S.A. de C.V. y Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas, S.A., contra la presentación y apertura de proposiciones y el fallo derivados de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio número P1 LI917001, relativa a la adquisición de bienes y servicios asociados consistentes en ingeniería, suministro e instalación para la implantación del sistema SCADA a 47 ductos de la red nacional de PEMEX Refinación, bajo la modalidad de contrato normal a precio fijo, convocada por **PEMEX REFINACIÓN**.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace del conocimiento de las partes que la presente resolución puede **ser impugnada por los particulares** mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.





**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 465/2011**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

*“En Términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se colocaron diversas bandas negras para suprimir información considerada como reservada o confidencial.”*